



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS HERRERA TELLO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL LIC. HÉCTOR AYALA MORALES, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN LO SUBSECUENTE “EL IEM” REPRESENTADO POR EL MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE; Y QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que en el marco del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven de ésta y la consulta popular, se requiere de las instalaciones de las instituciones educativas señaladas en el listado que se agrega como Anexo 1 de este Convenio para ubicar las casillas electorales en que habrán de emitir su sufragio los ciudadanos y ciudadanas en la jornada electoral a celebrarse el 6 de junio del 2021, así como, para la operación de los centros de capacitación electoral en los que habrán de desarrollarse prácticas y simulacros con la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesa directiva de casilla, los ejercicios de promoción del voto y participación ciudadana, en los que se encuentra la consulta infantil y juvenil 2021, y la operación de Centros de Recepción y Traslado Fijos que operarán al término de la Jornada Electoral.
- II. Que en el Estado de Michoacán de Ocampo, se realizarán elecciones en el año 2021, en las cuales se renovarán los cargos de Gobernador, Diputados locales (40), Ayuntamientos (112), Sindicaturas (112), Regidores (874) y el mismo Consejo Supremo de Cherán, sumando un total de 1,139 cargos así mismo, al ser un proceso concurrente se encuentra la renovación de las diputaciones federales por el principio de Mayoría Relativa en los 12 Distritos Electorales

Federales, por lo que existe el compromiso entre “LAS PARTES” para no permitir que ningún servidor público bajo su cargo influya en la misma, así como la abstención de la promoción personalizada con base en los programas sociales de la Administración Pública Federal y Estatal.

- III. Que el Proceso Electoral Local en el Estado de Michoacán inició el 06 de Septiembre de 2020, y las fechas en las que inician las campañas son: para Gobernador, del 04 Abril al 02 de Junio 2021; Diputados, del 19 de abril al 02 de Junio 2021; y, Ayuntamientos, del 19 de abril al 02 de Junio 2021.

Por lo que “LAS PARTES” manifiestan su compromiso de respetar la legalidad del proceso electoral arriba señalado, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. De “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:

- 1.1. Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad Libre y Soberana, parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I; y, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- 1.2. Que el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 60 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.3. Que el Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 6 fracción I, 11 fracción XVIII y XIX y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- 1.4. Que el Lic. Héctor Ayala Morales, Secretario de Educación, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad lo establecido en

los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14 y 17 fracción XII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción X, 11 fracciones XVIII y XIX y 145 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178, en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

II. De “EL INE”:

- II.1. Que de conformidad con los artículos 41 Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 párrafo 1 y 31, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución otorga en los Procesos Electorales Locales; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad máxima publicidad y objetividad.
- II.2. Que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo 1 incisos a), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones: llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- II.3. Que el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Consejero Presidente y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de Michoacán y apoderado legal de la misma, cuenta con facultades amplias y suficientes para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el poder notarial número 130 189 (ciento treinta mil ciento ochenta y nueve) de la Ciudad de México; así como, para proveer a las juntas distritales ejecutivas y a los consejos distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II.4.** Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Rafael García de León número 1545, Colonia Chapultepec Oriente, Código Postal 58260, en Morelia, Michoacán.
- II.5.** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus del SARS-COV2. En el acuerdo se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus del SARS-COV2, entendiéndose como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus del SARS-COV2, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
- II.6.** Que la Junta General Ejecutiva, integró un Grupo Consultivo en materia de salud, conformado por especialistas que ofrecerán asesoría y consultoría en la toma de decisiones ejecutivas y operativas con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva, garantizando la continuidad de los trabajos bajo condiciones de higiene y cuidado sanitario en el marco de la pandemia por SARS-COV2.

III. De "EL IEM":

- III.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 1° fracción I y 29 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

- III.2. Que en términos del artículo 29 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, “**EL IEM**” es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función del Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad.
- III.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEM**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento; así como todas las demás que le confiera el Código y otras disposiciones legales, de conformidad con los artículos 32 y 34 fracciones I, III y XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III.4. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, fracción V y 178 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 14, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Presidente de “**EL IEM**” se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio.
- III.5. Que el Maestro Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente de “**EL IEM**”, con el Acuerdo INE/CG195/2020, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la designación como Consejero Presidente.
- III.6. Que para los efectos jurídicos que deriven del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, Código Postal 58060, en Morelia, Michoacán.
- IV. De “**LAS PARTES**”:
- IV.1. Que se reconocen entre “**LAS PARTES**” la personalidad con la que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Colaboración.
- IV.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.



Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos operativos entre “LAS PARTES”, para el uso de las instalaciones de las instituciones educativas, señaladas en el Anexo 1, para la instalación de las mesas directivas de casilla, para la elección concurrente del 2021, las extraordinarias que deriven de esta y consultas populares; así como los centros de capacitación electoral, promoción del voto, participación ciudadana (consulta infantil y juvenil 2021), y la operación de Centros de Recepción y Traslado Fijos al término de la Jornada Electoral.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL INE”.

“EL INE” se compromete a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría y el material necesario para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Conservar y devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas, para las actividades propias de “EL INE”.
- d) Dotar a las y los funcionarios/as de mesas directivas de casillas de cubrebocas, caretas protectoras, toallas desinfectantes, atomizadores con una solución desinfectante, y gel antibacterial suficiente para que la ciudadanía pueda usarlo en su ingreso a la casilla.
- e) Dotar a las mesas directivas de casillas de bolsas para desechar, con las debidas medidas de seguridad, los cubrebocas y toallas desinfectantes. La basura generada se recolectará en las bolsas al término de la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO” se Compromete a:

- a) Otorgar a “EL INE” las facilidades necesarias para instalar las mesas directivas de casilla en las instalaciones de las instituciones educativas, así como, su equipamiento (mesas, sillas o pupitres), en aquellas secciones electorales donde se apruebe la ubicación de casillas el día de la jornada electoral, que se celebrará el día 6 de junio del año 2021, a partir de las 7:00 a.m. y hasta la clausura de las casillas y publicación de resultados, en el exterior de los planteles educativos, por lo que se entiende este convenio como una anuencia general para las escuelas que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento, y de ser el caso, las elecciones extraordinarias que se deriven de la elección ordinaria y las consultas populares que se mandaten.
- b) Dar las facilidades necesarias a “EL INE” y “EL IEM”, para ubicar en las instalaciones de las instituciones educativas que se relacionan en el Anexo 1 del presente instrumento, los centros de capacitación electoral y para ejercicios de promoción del voto y participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta infantil y juvenil 2021.
- c) Difundir el presente Convenio de apoyo y colaboración entre las autoridades que tienen a su cargo las escuelas del estado, para los fines acordados.
- d) Solicitar a las direcciones de las instituciones educativas atender al funcionariado de “EL INE” y “EL IEM”, que acudirá a los recorridos de localización y visitas de examinación que se realizarán en términos del artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, en las visitas que se realicen para verificar las necesidades de equipamiento y acondicionamiento de los inmuebles en los que habrán de instalarse las casillas.
- e) Instruir a las direcciones de las instituciones educativas a mantener el préstamo de las instalaciones, así como, proporcionar los espacios que brinden las mejores condiciones para la instalación de casillas.
- f) Proporcionar un directorio con números de contacto para localizar a directores/as de los planteles, así como responsables de su apertura; así como la actualización del directorio en caso de movimientos de personal.

- g) Brindar el apoyo para adecuaciones que en su caso se requieran, con miras a asegurar la accesibilidad en las escuelas, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa, y a su vez para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
- h) Solicitar a las direcciones de las escuelas que faciliten el uso de sanitarios y lavabos para el aseo de manos del electorado y del funcionario/a de mesas directivas de casillas.
- i) Solicitar a las direcciones de los planteles educativos, contar con personal, y en su caso los insumos, para apoyar en el operativo de sanitización y limpieza, antes y después de la Jornada Electoral.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL IEM”.

“EL IEM” se compromete a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Proporcionar a través de su personal la asesoría y el material necesario para la realización de las actividades programadas dentro del presente instrumento legal.
- c) Conservar y devolver las instalaciones de las instituciones educativas en las condiciones en que fueron proporcionadas, para las actividades propias de “EL IEM”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Crear vías permanentes de interlocución con el propósito de llevar a buen puerto los trabajos contemplados en el presente instrumento.
- b) Sensibilizar, orientar y capacitar a todo el personal de sus instituciones, sobre: las medidas sanitarias a implementarse: sintomatología del virus SARS-COV2, pasos a seguir en caso de presentar síntomas, medidas de actuación ante un



probable contagio, uso adecuado del cubrebocas y adecuado lavado de manos; así como, medidas para evitar aglomeraciones en áreas comunes.

- c) Realizar un operativo por conducto de “EL INE” y “EL IEM” para que, previo al día de la Jornada Electoral (uno o dos días antes), queden sanitizados los domicilios donde se instalarán las casillas, así como para colocar señalizaciones (con cinta) en el suelo que refieran la sana distancia (1.5 metros) en la fila de espera de ciudadanos.
- d) Realizar “EL INE” y “EL IEM”, un operativo para que, al término de la Jornada Electoral (o a más tardar al día siguiente), queden sanitizados los domicilios donde se hayan instalado las casillas, así como, para retirar las señalizaciones colocadas en el suelo, el mobiliario y, especialmente, los materiales higiénicos desechables.

SEXTA. MEDIDAS SANITARIAS.

“LAS PARTES” acuerdan implementar las siguientes medidas sanitarias:

- a) Proporcionar en todos los accesos a los inmuebles de las instituciones educativas, gel antibacterial para ser usado por las y los electores, al momento de entrar y salir de la casilla.
- b) Colocar material informativo (carteles, infografías) sobre la correcta aplicación de las medidas sanitarias (lavado de manos, estornudo con el ángulo interno del codo, distanciamiento social, correcto uso del cubrebocas) a la entrada y al interior de los inmuebles, y en todo momento observar una distancia de al menos 1.5 metros entre sí, evitando la aglomeración de personas.
- c) Desinfectar las superficies y los materiales que se usen cada que lo requieran, dependiendo de la frecuencia del contacto de personas; se implementará, en la medida de lo posible, una política de cero contactos, invitando a la ciudadanía a usar sus propias plumas o lápices, si esto no fuera posible, se desinfectarán las plumas o lápices antes y después de usarse, de preferencia a la vista de la ciudadanía.
- d) Usar cubrebocas en todo momento todos los que participen en las actividades del Proceso Electoral Concurrente y en el desarrollo de la Jornada Electoral



(funcionarias/os de Mesa Directiva de Casilla, electorado, observadoras/es electorales, representantes de partido políticos y de candidaturas independientes, personal del INE y de los OPL, así como, medios de comunicación, entre otros).

SÉPTIMA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN.

1. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico **“LAS PARTES”** están de acuerdo en conformar una Comisión de Coordinación, misma que estará integrada por parte de **“EL INE”**, Lic. Verónica Ramírez Reyes, en su carácter de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, por **“EL EJECUTIVO DEL ESTADO”**, el Dr. Alejandro Guzmán Mora, en su carácter de Asesor del Subsecretario de Educación Básica; y por el **“EL IEM”** por el Lic. Juan José Moreno Cisneros, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
2. Las atribuciones de esta Comisión de Coordinación serán:
 - a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio;
 - b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las Cláusulas del presente instrumento jurídico;
 - c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de **“LAS PARTES”** que representan, y
 - d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial lo que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible, una vez que



desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

Toda información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como salvaguardar a protección de datos personales en posesión de “**LAS PARTES**”. Lo anterior, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública, la Ley de General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que determinada información generada en virtud de la aplicación del presente Convenio de Colaboración tenga carácter de reservada o confidencial le notificará por escrito a la otra parte a fin de que esté en aptitud de seguir el procedimiento de la ley para la clasificación de la información.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que llegase a presentes por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de conformidad entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra cosa que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones; o bien, por los medios electrónicos que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las Cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN.

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA QUINTA. DESINTERÉS DE LUCRO.

En razón de que la relación entre “**LAS PARTES**” es únicamente de colaboración, manifiestan que el presente instrumento no representa, en ningún momento acto o acción que se considere sea susceptible de lucro, sólo formaliza la participación de “**LAS PARTES**” en la realización del objeto precisado en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligan a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA.



Este instrumento jurídico tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Leído por “LAS PARTES”, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en la ciudad de Morelia, Michoacán a 13 del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”:



ING. SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO



ING. CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. HÉCTOR AYALA MORALES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR “EL INE”:



LIC. DAVID ALEJANDRO DELGADO
ARROYO
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA
LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN
MICHOCÁN





POR "EL IEM":

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", LA JUNTA" Y "EL IEM", EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020, EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE
MICHOCÁN**
Secretaría Técnica del Gobernador

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text of the Michoacán government seal.



Lic. Miguel Wilfrido Mecharto Arías

A handwritten signature in black ink, written over the text of the Michoacán state seal.